

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00348-00

En atención a que el demandado dentro del presente asunto cumplió con el requerimiento realizado mediante providencia del 12 de mayo del 2021, el despacho con fundamento en el numeral 4 artículo 597 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío para comunicar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de la propiedad que ostentan LUIS HERNAN MEJIA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.863 y LUZ STELLA MEJIA HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía número 41.896.455, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-80868. Levantamiento ordenado mediante providencia del 19 de mayo del 2008 (folio104 del expediente digital adjunto 01). Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1487 del 07/11/2007 de esta misma autoridad, adjuntando además la presente providencia y la del 19 de mayo del 2008.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a los demandados para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional, remítasele igual oficio al demandado LUIS HERNAN MEJIA ROBLEDO al correo electrónico jdmm0323@gmail.com comunicando el contenido de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que los demandados LUIS HERNAN MEJIA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.863 y LUZ STELLA MEJIA HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía número 41.896.455 posean en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a términos de ahorros en los bancos BANCO BBVA, COLPATRIA Y MEGABANCO de Armenia, Quindío. Por secretaría expídase y remítase los oficios correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ac56fa7847094885a7da3bfae0542aba275261f0f57e04ece2daf5d216a36**
Documento generado en 16/06/2021 01:59:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00477-00

En atención al auto anterior del 09 de junio del 2021 en donde se RECONOCE PERSONERÍA a DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094926235 y tarjeta profesional de Abogada N° 257415, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE, el despacho verificó el proceso de la referencia y encontró que el abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO (abogado de sustituyó) no es apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordena dejar sin efectos la providencia del 09 de junio del 2021 por medio de la cual se reconoció personería a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA como sustituta de LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 09 de junio del 2021 publicado mediante estado 058 del 10 de junio del 2021.

SEGUNDO: NEGAR la sustitución de poder, en virtud de lo anterior.

TERCERO: Comuníquesele la presente providencia a los abogados DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA y LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO a los correos electrónicos abogadosdelejefetero@gmail.com y luisfelipejuridico9@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo con el artículo 806 del Decreto 2364 de 2020 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754c5bab65d5b8fb445e4fe7e3a47d6efb49d5fc3b10eddce244a9fd33a9e4b9
Documento generado en 16/06/2021 01:59:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00522-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem quedo notificado personalmente de la presente demanda el día 18 de mayo del 2021 y que venció el término de traslado de la demanda el 01 de junio del 2021, término dentro del cual este contesto la demanda y propuso excepción.

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por el curador ad litem designado dentro del presente asunto, concerniente a que se le fijen honorarios en razón a gastos, el despacho niega dicho pedimento con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7107a85b1c674c853a2458ffaf9c20c547593c6272c6af4ec77bbeecedcee71**
Documento generado en 16/06/2021 01:59:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00193-00

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose presentada por la demandante el despacho accede a la misma con fundamento en el numeral sexto de la providencia del 25 de septiembre del 2019, para lo cual deberá coordinar con el CENTRO DE SERVICIOS de la ciudad su entrega con las constancias del caso.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.947.286 y tarjeta profesional de Abogado N° 331.182, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante el despacho verifico lo dicho en su escrito y encontró que en la providencia del 28 de enero del 2020 numeral segundo se cometió un error pues se supedito la entrega de títulos a la demandada siempre y cuando acreditara el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia fijados en esa misma providencia, carga que le corresponde al demandante, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordena dejar sin efectos el numeral segundo de la providencia del 28 de enero del 2020 por medio de la cual se le impuso una carga a la demandada, con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo de la providencia del 28 de enero del 2020 publicado mediante estado 08 del 29 de enero del 2020.

SEGUNDO: Una vez en firma la presente providencia ordénese devolver los dineros depósitos dentro del presente asunto a la demandada. Verificada la plataforma de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se pudo evidenciar que para el presente asunto existen consignados títulos por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (3'800.000).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARTITIZABAL ALBARRACIN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f8cacef8681bc5698e18758d1beb66645b7feda3bf1e1ad4bfd2c46fc59
8ee

Documento generado en 16/06/2021 01:59:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00358-00

Teniendo que hasta la fecha no se ha dado respuesta a nuestro requerimiento del 24 de marzo del 2021 pese a que dentro del expediente consta el envío del oficio ordenado, el despacho ordena requerir nuevamente al Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ) para que informe sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa HMU13E, ordenado mediante providencia del 23 de octubre del 2020. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando la providencia antes mencionada.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demanda y que hasta la fecha no se tiene certeza sobre el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante providencia del 23 de octubre del 2020 pese a que dentro del expediente digital consta el envío del oficio ordenado mediante dicha providencia, el despacho ordena requerir a la Secretaría de Transito y Transporte de Armenia, Quindío para que informe sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa XGB25D de propiedad de LUZ MARINA MONTES AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.885.182, ordenado mediante providencia del 23 de octubre del 2020. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando la providencia antes mencionada.

Remítasele copia de la presente providencia a la demandada LUZ MARINA MONTES AGUILAR al correo electrónico henrysalazar1960@icloud.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84231c5d5b5efe646102897bd875af8073e1d5191f8e018c1645bf45db296e2**
Documento generado en 16/06/2021 01:59:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00654-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09035c2a99670201af3e7e85170c387a28a19271f111597f5f774f2e6a8
7d09**

Documento generado en 16/06/2021 01:59:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00114-00

Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso y de acuerdo con solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 163 del C.G.P., ordena su REANUDACIÓN.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (J

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 061
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena vigencia y el decreto reglamentari

Código de verificación: 8320411f0fe0f766a7e81bb39c858c8fd19e5d008151d457ab1204168881890f
Documento generado en 16/06/2021 01:58:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00178-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante el despacho pudo constatar que el mismo no contiene archivo adjunto alguno en consecuencia ordena requerir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad para que verifique si el memorial anterior si contiene archivo adjunto y lo anexe o de lo contrario se requiere al demandante para que lo aporte.

Por otra parte, considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 28 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A JHONATHAN RIOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.914 y MARIBEL MUÑOZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.684 el 18 de mayo de 2021, quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6282cf1af28309d2c9ff6f0f695ae6d0be6f67bd60fc087a24cfee2b78
2721af

Documento generado en 16/06/2021 01:58:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>